



GOBIERNO DE  
**TEXCOCO**  
2025-2027

# GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL



## SUMARIO

Reglamento de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Nazario Gutiérrez Martínez**

Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

**José Alfonso Valtierra Guzmán**

Secretario del Ayuntamiento

Gaceta Especial, 20 de marzo 2026.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, José Alfonso Valtierra Guzmán, en términos de los artículos 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.

[www.texcocoedomex.gob.mx](http://www.texcocoedomex.gob.mx)

## TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

### **TÍTULO PRIMERO**

Del Reglamento de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

#### CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

### **TÍTULO SEGUNDO**

Competencia e Integración de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

#### CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

#### CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

#### CAPÍTULO III

De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

#### CAPÍTULO IV

De la Integración de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

### **TÍTULO TERCERO**

De las facultades de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo

#### CAPÍTULO I

Del Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo

#### CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Emergencia, Siniestro o Desastre

CAPÍTULO III  
Atlas de Riesgos Municipal

CAPÍTULO IV  
Programas Especiales

CAPÍTULO V  
Capacitación

CAPÍTULO VI  
De la Difusión a la población

CAPÍTULO VII  
De los Grupos, Organizaciones y Brigadas Voluntarias

CAPÍTULO VIII  
De las Medidas de Seguridad y Control de Riesgo y Bioseguridad

CAPÍTULO IX  
De los Dictámenes de Protección Civil y de Dictámenes Viabilidad

CAPÍTULO X  
De las Inspecciones y Verificaciones

CAPÍTULO XI  
De la Tramitación del Procedimiento

CAPÍTULO XII  
De la Terminación del Procedimiento

CAPÍTULO XIII  
Del Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO XIV  
De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO XV  
De los Servicios Prestados por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

**TÍTULO CUARTO**  
De la Competencia e Integración del Departamento del Cuerpo de Bomberos

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II**

De la Integración del Departamento del Cuerpo de Bomberos

**CAPÍTULO III**

De las Funciones del Departamento del Cuerpo de Bomberos

**TÍTULO QUINTO**

De la Competencia e Integración del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II**

De la Integración

**CAPÍTULO III**

De los Servicios

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna, así como en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales que norman al ámbito municipal. Bajo ese orden de ideas, el Municipio, refrenda en la presente administración 2025-2027, la certeza jurídica y la igualdad de derechos, con el fin de regular apropiadamente la actividad de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal.

La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, es la encargada de prevenir, mitigar y atender desastres naturales o provocados por el hombre. Tiene por objetivo salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población del Municipio de Texcoco.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria implementa la participación ciudadana en la toma de decisiones y acciones en temas de prevención de desastres, para garantizar la seguridad, integridad y vida de la población ante riesgos o emergencias. Por ello resulta fundamental, elaborar programas de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio.

## **CONSIDERANDO**

Que en alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México y al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027; en los Ejes Transversales de la Construcción de la paz y seguridad, se debe incrementar la seguridad humana de los Texcocanos, a través de generar sinergia con otros órdenes de gobierno y la sociedad para disminuir el eventual impacto de los riesgos naturales y los propiciados por la actividad humana.

Que el Gobierno Municipal desempeña un papel crucial en la protección de la integridad física y el patrimonio de la población frente a fenómenos perturbadores, ya sean de origen natural, como sismos, inundaciones o incendios forestales; o antropogénicos, como accidentes industriales o urbanos. Para abordar estos desafíos, se implementan acciones en todas las fases de la

Gestión Integral de Riesgos: identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, reparación y reconstrucción.

Que la visión de gobierno desde la Federación, Estado y Municipio, en materia de protección civil se centra en preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía texcocana, así como el entorno y la infraestructura en la entidad, fomentando una cultura de protección en la cual todas las personas cuenten con las herramientas necesarias para actuar ante un desastre natural u originado por causas antropogénicas.

Que, en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse como una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada.

Que resulta necesario fortalecer las atribuciones de las Unidades Internas, buscando en todo momento incentivar y promover la participación de la ciudadanía texcocana en labores encaminadas a incrementar la cultura, enseñanza y capacitación inclusiva en torno a la Gestión Integral de Riesgos y protección civil.

Que la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, tendrá competencia y atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, lo dispuesto en el Bando Municipal de Texcoco, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Que el presente Reglamento regula y faculta a la persona titular de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, así como a las Unidades Administrativas que la integran, a fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.

Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## ACUERDO No. 132

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Protección Civil y en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal vigente, **se aprueba el Reglamento de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.**

### TÍTULO PRIMERO

#### Del Reglamento de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, así como los manuales y ordenamientos administrativos que deriven del mismo, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio, y tiene por objeto regular las acciones de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Artículo 2.** La Dirección, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la prevención y salvaguarda de la población, sus bienes y el funcionamiento de los servicios públicos en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 3.** Son actividades reguladas por el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, mediano y alto riesgo.
- II. Las situaciones, condiciones o actos que generen o pongan en riesgo a la población.
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas.
- IV. Espectáculos públicos, centro de diversiones y plazas públicas.

- V. Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, y
- VI. Las situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, normas y demás documentos relativos a la Protección Civil.

**Artículo 5.** Serán Autoridades del Municipio en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, las siguientes:

- I. La persona titular del Ejecutivo Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, y
- V. La persona con cargo de Subdirector Operativo.

**Artículo 6.** El Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección, es alineado al Plan de Desarrollo Municipal y el Atlas de Riesgos Municipal, de acuerdo a un proceso de diagnóstico para definir las metas y acciones a seguir, para la asignación de recursos y con ello cubrir las demandas sociales.

**Artículo 7.** Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente Reglamento, será aplicado de manera supletoria los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 8.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- II. **Agentes destructivos:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico y socio-organizativo que puedan producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

- III. **Albergue:** A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- IV. **Alerta:** A la ocurrencia de un desastre declarado con el fin de tomar precauciones específicas para evitar la existencia de posibles desgracias.
- V. **Atlas de Riesgos Municipal:** Al sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el Municipio.
- VI. **Antropogénico:** A los fenómenos, efectos, cambios o materiales, originados o provocados por la actividad humana, teniendo un impacto negativo en el medio ambiente.
- VII. **Auxilio:** A la mitigación, preparación de acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.
- VIII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Texcoco.
- IX. **Bioseguridad:** Se define como el conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos.
- X. **Bombero:** Al encargado, miembro de un organismo de apoyo para la salvaguarda de la población. Responsable de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros.
- XI. **Brote Epidémico:** A la clasificación usada en epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado.
- XII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, trasformando su estado normal en un estado de desastre;
- XIII. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México vigente.
- XIV. **Código de Procedimientos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.
- XV. **Comisión:** A la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- XVI. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Texcoco.

- XVII. **Damnificado:** A la persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados, directa o indirectamente, por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- XVIII. **Desastre:** Al estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.
- XIX. **Dictamen de Protección Civil:** A la evaluación sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros y/o unidades económicas clasificadas como generadores de bajo riesgo.
- XX. **Dictamen de Viabilidad de Protección Civil:** A la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.
- XXI. **Dirección:** A la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.
- XXII. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general.
- XXIII. **Epidemia:** Enfermedad que se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un **área geográfica concreta**.
- XXIV. **Evacuado/albergado:** A la persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXV. **Fenómeno Astronómico:** A los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXVI. **Fenómeno Geológico:** A la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A

esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos; también conocida como movimientos de la tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

- XXVII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** A la calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustre, tormentas de nieve, granizo, polvo, electricidad, heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XXVIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** A la calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXIX. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** A la calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término, en esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXX. **Fenómeno Socio-Organizativo:** A la calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, y de actos de terroristas.
- XXXI. **Gestión Integral de Riesgo:** A la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- XXXII. **Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y presentan sus servicios en acciones de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de manera altruista y comprometida;
- XXXIII. **Ley:** Ley General de Protección Civil.
- XXXIV. **Mapa de Riesgos:** Al documento en el cual se describe mediante simbología, los tipos de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en su situación de emergencia, que sea causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre; y que está incluido en el Atlas de Riesgos Municipal.
- XXXV. **Mitigación:** A la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

- XXXVI. **Municipio:** Al Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXXVII. **NTE-001-CGPC-2016:** A la Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración de Programas Internos o Específicos de Protección Civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como a sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre.
- XXXVIII. **NTE-002-CGPC-2018:** A la Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración del análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, sus bienes y el entorno, a través del análisis cualitativo y cuantitativo de agentes destructivos de origen químico tecnológico, sus consecuencias y las medidas de prevención y mitigación.
- XXXIX. **Pandemia:** Propagación mundial de una nueva enfermedad infecciosa que se extiende por varios países, continentes o todo el mundo, afectando a un gran número de personas.
- XL. **Paramédico:** Al servidor que se encarga de atender una emergencia médica antes de que el paciente en cuestión sea ingresado a un hospital.
- XLI. **Plan de Contingencias:** Al documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XLII. **Previsión:** A las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida, salud y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XLIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil.
- XLIV. **Protección Civil:** Al conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- XLV. **Reconstrucción:** Al conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- XLVI. **Rehabilitación:** Al conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por

- alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XLVII. **Refugio Temporal:** A la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- XLVIII. **Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XLIX. **Resiliencia:** A la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- L. **Riesgo:** A la probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- LI. **Salvaguarda:** A las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- LII. **Servicios de Emergencia:** A los elementos de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria del Municipio.
- LIII. **Siniestro:** Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.
- LIV. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Protección Civil.
- LV. **Urgencia:** A todo evento súbito que ponga en riesgo la vida o función de algún órgano del cuerpo humano.
- LVI. **Voluntario:** A la persona física que cuenta con conocimientos y experiencia en las diversas áreas de protección civil y que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.
- LVII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y/o ambientales.
- LVIII. **Zona de Desastre:** Al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social,

- impidiéndole el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos.
- LIX. **Zona de Riesgo:** Al espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador.
- LX. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador, y
- LXI. Las demás contenidas en las normas y glosarios de términos vigentes en la materia.

**Artículo 9.** Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para los que residen, habiten o transiten por el Municipio los siguientes:

- I. Cooperar con las autoridades de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos.
- II. Informar a las autoridades de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- III. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

**Artículo 10.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento.
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este Reglamento.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a la persona titular del Ejecutivo Municipal en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal y Gestión Integral del Riesgo.
- IV. Celebrar convenios colaboración y coordinación en materia de este Reglamento, a nivel Federal, Estatal y con otros Municipios, y
- V. Las demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

**Artículo 12.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.
- II. En ausencia de la persona titular del Ejecutivo Municipal, realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre a nivel municipal, y
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.** Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para cada una de las situaciones de competencia municipal.

1. Sistema Municipal de Protección Civil
2. Dirección
3. Consejo Municipal de Protección Civil

## TÍTULO SEGUNDO

### Competencia e Integración de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

#### CAPÍTULO I

#### Del Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 14.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de los sector público, privado y

social del municipio, con el objeto de realizar acciones y respuestas coordinadas e inmediatas, destinadas a la protección ante eventualidades de bajo riesgo, siniestro o desastre en territorio municipal.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecten a la población. Así como, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que se requiera.

**Artículo 16.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Ayuntamiento de Texcoco.
- II. La Dirección
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. El Sector Público y Privado.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo Municipal de Protección Civil**

**Artículo 17.** El Consejo Municipal es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimientos ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la persona titular del Ejecutivo Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico que será la persona titular de la Dirección, y
- IV. Los Consejeros que serán:
  - a. Dos Regidores, correspondientes a la Comisión en materia de Protección Civil.
  - b. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que determine el Ayuntamiento, y
- V. Las Autoridades Auxiliares a invitación la persona titular del Ejecutivo Municipal y por la Comisión.

El Presidente del Consejo Municipal, podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz, pero sin voto a Autoridades Federales y Estatales. Así como, a personas y organizaciones representativas del Municipio, con conocimiento en la materia, que deseen participar con el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 19.** El Consejo Municipal sesionará cada tres meses, y en su caso, celebrará sesiones extraordinarias cuando así sea necesario.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, o en su defecto por el Presidente, habrá quórum en el Consejo cuando concurran la mitad más uno de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por el Presidente, a falta de éste recaerá en el Secretario Ejecutivo. Las decisiones serán colegiadas por lo que, se tomarán en mayoría de votos, teniendo la persona que presida voto de calidad.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
3. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**Artículo 20.** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución en orden consecutivo respectivo.

**Artículo 21.** Serán atribuciones del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre.
- II. Celebrar con la aprobación del Ayuntamiento, convenios de colaboración con la Secretaria de Salud, la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal y la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la Subdirección de Capacitación, Formación y Adiestramiento

del Estado de México, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) a fin de integrar, reglamentar los servicios del Departamento de Gestión Integral del Riesgo, Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y Departamento del Cuerpo de Bomberos. Además, de coordinar a los grupos voluntarios.

- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Dirección.
- IV. Supervisar, elaborar y editar, con la aprobación del Ayuntamiento el Atlas Municipal de Riesgos.
- V. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, privado y social en materia de prevención, auxilio y restablecimiento.
- VI. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VIII. Realizar convenios de colaboración con aprobación del Ayuntamiento, con otros municipios del Estado de México y otras Entidades Federativas a los que se les presta apoyo en servicios de emergencia.
- IX. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias, a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o antropogénicos que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- X. Constituir con las Autoridades Auxiliares, COPACI y los Comités Vecinales, los Comités Ciudadanos de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XI. Reconocer que los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias cumplan con los lineamientos en la materia, y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran los diversos ordenamientos legales en la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria**

**Artículo 22.** La Dirección tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en materia se efectúen, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal.

Será la encargada de ejecutar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; así mismo, ante situaciones de emergencia, riesgo siniestro o desastre, se apoyará de los Cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos, de Atención Prehospitalaria y de Rescate, en el caso de ser necesario, de otros cuerpos o instituciones.

Tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Dirección vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él. Se encuentra facultada para aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 23.** La Dirección contará con un centro de operaciones, mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal, y será un bien inmueble equipado conforme los estándares Internacionales y Nacionales en materia de Protección Civil.

**Artículo 24.** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes.
- II. Llevará a cabo la ejecución de los programas de difusión en materia de Protección Civil.
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en materia de Protección Civil.
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales, Privado y Social y en la distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre.
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio instalados dentro del territorio municipal para casos de desastre.
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Realizar las verificaciones e inspecciones pertinentes a fin de constatar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 25.** La Dirección para su mejor desempeño en sus tareas tiene la facultad de retirar o reubicar de manera emergente y eventual a personas, inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo, incluyendo derechos de vía, de ductos petroquímicos o de gas L.P., vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas de electricidad, carreteras, avenidas y calles, con la participación de las Autoridades Estatales y Federales.

Así mismo, podrá ingresar en sitios cerrados públicos y privados, en que se registre cualquier emergencia, riesgo, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad competentes.

**Artículo 26.** Es responsabilidad de la Dirección coordinar las acciones para la atención de emergencias, siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando un encadenamiento de calamidades pueda afectar a otro municipio, en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

**Artículo 27.** Los responsables o Directivos de Unidades de Atención de Emergencias y demás apoyos deberán al Centro de Mando que instale la Dirección, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; en donde se establecerán los procedimientos de la contingencia y coordinación.

En este Centro de Mando se dispondrá de instrumentos, equipos, del Atlas Municipal de Riesgo y demás fuentes de datos e información, para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

**Artículo 28.** En caso que se requiera, la Dirección instalará Centros de Mando en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos, para la resolución, coordinación y toma de decisiones, en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 29.** El personal de la Dirección, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tal. Así mismo, deberán portar los Símbolos Nacionales e Internacionales de Protección Civil, en uniformes y equipos, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido por el Manual de Reproducción del emblema de Protección Civil publicado en el diario oficial de fecha 02 de septiembre del 2019, en los tratados, convenios internacionales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** La Dirección será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que los programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Nacionales, Internacionales, Municipales y Estatales.

**Artículo 31.** La Dirección, como área operativa generadora o de recepción de acervo, contará con el personal necesario capacitado en el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas a funciones de resguardo, conservación, revisión y depuración del Archivo de Trámite.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Integración de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria**

**Artículo 32.** La Dirección para su debido funcionamiento se integra por:

- I. Un titular, denominado Director (a).
- II. Un Área administrativa.
- III. Un Área jurídica.
- IV. Una Subdirección Operativa, que coordinará las siguientes áreas:
  - a. Área de Normatividad de Unidades Económicas.
  - b. Área de Radio Comunicación.
  - c. Área de Capacitación.
- V. Un titular para cada departamento que constituye la Dirección:
  - a. Jefe del Departamento de Gestión Integral de Riesgos.
  - b. Jefe del Departamento del Cuerpo de Bomberos.
  - c. Jefe del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el Manual de Operaciones de la Unidad.

**Artículo 33.** Corresponde al Director:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección.
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales así como, con los sectores público, social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres.

- III. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y donaciones a cargo de la Dirección.
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector y verificador en las actividades que se realicen en las unidades económicas de competencia municipal o de comunicación con la Coordinación Nacional y la Dirección Estatal.
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a las unidades económicas de competencia municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejercer las sanciones que corresponda,
- VI. En ausencia de la persona titular del Ejecutivo Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular de la Dirección, podrá hacer las declaraciones de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal, y
- VII. Las demás que confieran, la persona titular del Ejecutivo Municipal, las que dictamine el Consejo Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 34.** Corresponde a la Subdirección Operativa:

La Subdirección Operativa es el área normativa encargada de planear, ejecutar, coordinar y supervisar las acciones operativas en materia de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencias, así como de aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales en unidades económicas públicas y privadas.

Son atribuciones de la Subdirección Operativa:

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a las unidades económicas, con base en el nivel de riesgo (bajo, medio o alto).
- II. Evaluar técnicamente los riesgos presentes en dichas unidades económicas, conforme al Atlas de Riesgos y los lineamientos técnicos vigentes.
- III. Requerir, revisar y aprobar, en su caso, los Programas Internos de Protección Civil.
- IV. Emitir dictámenes de cumplimiento o no cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas.
- V. Supervisar la implementación de medidas estructurales y no estructurales en materia de protección civil.
- VI. Coordinar y ejecutar operativos preventivos durante temporadas de riesgo (lluvias, calor, huracanes, eventos masivos, etc.).
- VII. Atender reportes ciudadanos y emergencias, en coordinación con cuerpos de auxilio y seguridad.

- VIII. Imponer, en el ámbito de su competencia, medidas de seguridad provisionales, clausuras preventivas o suspensiones de actividades.
- IX. Capacitar al personal operativo en materia de seguridad, primeros auxilios y manejo de incidentes.
- X. Integrar reportes técnicos y estadísticos para la toma de decisiones institucionales, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 35.** Para efectos de las inspecciones de las Unidades Económicas dentro del territorio Municipal se considera:

- a) Riesgo Bajo: Actividades con mínima posibilidad de provocar daños a las personas, bienes o medio ambiente.
- b) Riesgo Medio: Actividades con riesgo potencial por volumen de personas, insumos, maquinaria o ubicación.
- c) Riesgo Alto: Actividades que impliquen manejo de materiales peligrosos, infraestructura crítica, alta concentración humana o vulnerabilidad estructural.

Dicha clasificación se basará en diagnósticos técnicos, visitas de campo, dictámenes de terceros acreditados y análisis del Atlas de Riesgos.

## TÍTULO TERCERO

### De las facultades de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo

#### CAPÍTULO I

#### Del Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo

**Artículo 36.** El Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas con el fin de cumplir el objetivo del Sistema Municipal, que será aplicado, en los sectores público y privado.

**Artículo 37.** El Programa Municipal se realizará de conformidad y en coordinación con el Sistema Nacional y Estatal, de acuerdo a la normatividad que éstos expidan.

**Artículo 38.** El Programa Municipal se compondrá por:

- I. Identificar los riesgos.
- II. Prever.

- III. Prevenir.
- IV. Mitigar.
- V. Preparar.
- VI. Auxiliar.
- VII. Recuperar, y
- VIII. Reconstruir.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Declaratoria de Emergencia, Siniestro o Desastre**

**Artículo 39.** La persona titular del Ejecutivo Municipal, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Dirección que, y será esta quien, difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

**Artículo 40.** La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la emergencia, siniestro o desastre.
- II. La población, zona o zonas afectadas.
- III. La determinación de las acciones que ejecutarán las diferentes dependencias administrativas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los Organismos del Sector Social y Privado, e
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población.

**Artículo 41.** Cuando la capacidad financiera y operativa del Ayuntamiento haya sido superado en la atención del riesgo, siniestro o desastre, éste podrá solicitar apoyo de otros municipios, así como del Gobierno Estatal o Gobierno Federal.

**Artículo 42.** Se considerará zona de desastre, para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Ayuntamiento, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso, deberá solicitarse a través la persona titular del Ejecutivo Municipal a la persona titular del Gobierno del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Atlas de Riesgos Municipal**

**Artículo 43.** El Atlas de Riesgos es una herramienta que permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que afecta a la población, a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos, contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, así como la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público Federal y/o Estatal, así como del sector social y privado.
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
- III. Programa de simulacros y de la Cultura de Protección Civil.
- IV. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal y las que correspondan del Estado y la Federación.
- V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Programas Especiales**

**Artículo 44.** Los programas especiales de protección civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, social y privado en materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 45.** Los programas especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y la Comisión Edilicia que corresponda. Tanto el Programa General Municipal como los Programas Especiales estarán encuadrados estructurados metodológicamente dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

## **CAPÍTULO V**

### **Capacitación**

**Artículo 46.** La Dirección deberá fomentar el fortalecimiento de una Cultura de Protección Civil, incluyente y con una visión enfocada prioritariamente en la prevención.

**Artículo 47.** Las diversas áreas de la Dirección promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una cultura de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

**Artículo 48.** Los lineamientos generales sobre el contenido temático de las capacitaciones en materia de Protección Civil, serán sustentados de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

**Artículo 49.** La prevención en materia de Protección Civil, debe ser el eje rector de todas las acciones implementadas por las autoridades del Sistema Municipal, debe estar presente en todas las planeaciones y diseño de políticas públicas en materia de Protección Civil.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Difusión**

**Artículo 50.** El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección y con la intervención que corresponda de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades del Sector Público, Social y Privado concertará programas específicos de capacitación para el personal, con el fin de garantizar una profesionalización y atención eficaz a las necesidades de la población municipal.

**Artículo 51.** La Dirección en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social establecerá campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de Protección Civil, en instituciones educativas, organizaciones sociales, vecinales, fábricas, industrias y otras unidades económicas, en donde exista afluencia de población.

**Artículo 52.** En cada Delegación y Barrio del Municipio se formarán Comités de Protección Civil Vecinal, a los cuales corresponde:

- I. Ser voceros y enlace entre la población del barrio o delegación y la Dirección.
- II. Participar en las acciones que correspondan de acuerdo al Programa de Protección Civil.
- III. Apoyar a la Dirección en la aplicación del Programa Municipal, y
- IV. Apoyar a las acciones pertinentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre.

## CAPÍTULO VII

### De los Grupos, Organizaciones y Brigadas Voluntarias

**Artículo 53.** El presente Reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Dirección, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales.

**Artículo 54.** Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal, deberán registrarse ante la Dirección, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento local, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica, adscripción autorizada, las restricciones y el alcance de su intervención, dicho registro deberá revalidarse anualmente.

**Artículo 55.** Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias que operan como unidades de emergencia tales como ambulancias, rescate y otras bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil, por lo que no podrán portar o utilizar Símbolos Internacionales y Nacionales de Protección Civil, tanto en el uniforme del personal como en las unidades móviles, fijas, equipamiento e instalaciones.

**Artículo 56.** Los Sectores Públicos, Sociales y Privados, podrán hacer uso de los Símbolos Internacionales de Protección Civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento siempre y cuando estén en función de su servicio, respetando diseños, formas y colores. Las Unidades Internas funcionarán acordes y en relación al Programa Específico de Protección Civil del inmueble al que pertenecen, y deberán registrarse ante la Dirección, para la integración al Sistema Municipal.

**Artículo 57.** Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias deberán ponerse bajo coordinación de la Dirección, en las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, o cuando sea necesario la coordinación.

**Artículo 58.** A las organizaciones, grupos y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia a las que se refieren los artículos anteriores no podrán operar dentro del Municipio sin contar con los registros y autorizaciones correspondientes a los que están obligados y cumplir con las sanciones correspondientes.

**Artículo 59.** A las organizaciones, grupos y unidades voluntarias que deseen realizar campañas de colecta, donativos o actividades semejantes, deberá solicitar la autorización al Consejo, a través de la Dirección, donde se establecerán las condiciones para dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Medidas de Seguridad y Control de Riesgos y Bioseguridad**

**Artículo 60.** Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo, al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, reparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

**Artículo 61.** Todas las edificaciones excepto casa-habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia, de conformidad con la norma vigente.

**Artículo 62.** Las unidades económicas donde exista afluencia de personas, dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas de seguridad y bioseguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia. Así, como de contra incendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes, aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

**Artículo 63.** De la misma forma, las unidades económicas, deberán realizar simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año en coordinación con la Dirección, la cual, evaluará el cumplimiento de éstas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales y en relación con la calendarización de su programa específico de Protección Civil.

De igual forma a petición de parte, la Dirección podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga al interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación del mismo.

**Artículo 64.** Los administradores, gerentes, directores poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todas las unidades económicas abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

**Artículo 65.** En las escuelas y centros educativos particulares y de gobierno conformarán sus Programas Especiales de Seguridad de Emergencia Escolar.

**Artículo 66.** Los interesados en obtener opinión favorable y dictamen de Protección Civil para las actividades de: Manejo, comercialización, fabricación y quema de artificios pirotécnicos (castillos, portadas, toritos, figuras, cohetones, entre otros) dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones administrativas correspondientes que determine la Dirección, referidas en el catálogo de servicios y demás aplicables en la materia.

**Artículo 67.** Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el visto bueno del Consejo Municipal y las autoridades correspondientes de la Dirección, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del Municipio tal y como manejo, comercialización, fabricación, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos.

**Artículo 68.** La Dirección y en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemem artificios pirotécnicos, para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

**Artículo 69.** Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustible en forma clandestina. Así, como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y la peligrosidad de los materiales.

**Artículo 70.** Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible de manera comercial y de autoconsumo, sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasolineras y deberán acatar la normatividad correspondiente.

**Artículo 71.** Las estaciones de gas carburante o gasolineras comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal deben contar con el Dictamen de Viabilidad de Protección Civil expedido por la Dirección, previa autorización de las autoridades competentes en la materia y acatar las disposiciones que esta emita.

**Artículo 72.** La actividad de venta y almacenamiento de tanques, cilindros o contenedores de gas L.P. en casas habitación o predios, ubicados en el Municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

**Artículo 73.** Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de gas L. P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para unidades económicas y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan las condiciones de seguridad, por lo tanto, no podrán permanecer en la vía pública y dentro de domicilios, donde se ponga en riesgo a la población cercana.

**Artículo 74.** Como medida de control de riesgos queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana y suburbana del Municipio. Además, se le aplicará una sanción como lo marca el presente ordenamiento en el capítulo de sanciones.

**Artículo 75.** Los propietarios y responsables de inmuebles o los prestadores de servicios, cuando realicen actividades como construcción, reparación, remodelación, colocación de anuncios, limpieza y otros están obligados a proporcionar seguridad a los peatones cuando la actividad intervenga con la vía pública y el paso de personas por lo que deberán delimitar el área de trabajo u obra y proveer un lugar para el paso de transeúntes sobre el arroyo vehicular con la finalidad de evitar accidentes.

**Artículo 76.** La Dirección también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad, control de riesgos y bioseguridad:

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo.
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas.
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo.
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, unidades económicas en general y cualquier predio por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos.
- V. La evacuación temporal de inmueble, estacionamiento o edificio en forma parcial o total según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca.
- VI. La suspensión de actividades, trabajos y servicios.
- VII. La clausura temporal o definitiva.
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro.
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
- X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres, y
- XI. Bioseguridad.

**Artículo 77.** Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa, del cual pudiera generar un riesgo a la población.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Dictámenes de Protección Civil y de Dictámenes Viabilidad**

**Artículo 78.** Todas las edificaciones excepto casas habitaciones unifamiliares, unidades económicas, educativos, laborales o donde exista afluencia de personas y de generadores de riesgo, que se establecen dentro del territorio municipal, deberán contar con un Dictamen de Protección Civil, mismo que será expedido por la Dirección, en el que se determine si se encuentra en condiciones de seguridad y bioseguridad, para poder funcionar.

El Dictamen de Protección Civil, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, por lo que el titular del Dictamen está obligado a revalidarlo, y será cancelado de forma inmediata si el usuario modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados.

**Artículo 79.** Es requisito obligatorio el Dictamen de Protección Civil expedido por la Dirección para las instalaciones citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que ya se encuentran en funcionamiento.

**Artículo 80.** El Dictamen de Protección Civil expedido por la Dirección, es requisito complementario para la realización de trámites Federales, Estatales y Municipales, tales como la licencia de funcionamiento, requisitos de la Secretaría de Educación Pública y otros.

**Artículo 81.** Para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivos, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración de población, por cada ocasión que se realicen, se requiere de factibilidad de la Dirección.

**Artículo 82.** Todas las instalaciones, construcciones y actos públicos o privados que pretendan operar y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos, requieren Dictamen de Viabilidad de la Dirección

**Artículo 83.** La Dirección establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este Reglamento y los demás ordenamientos sobre la materia.

Para efectos de los trámites mencionados en el presente Reglamento los titulares del Dictamen se remitirán al Catálogo de Trámites de Protección Civil contenidos el artículo 127 y 128 de este mismo Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Inspecciones y Verificaciones**

**Artículo 84.** Las inspecciones y verificaciones realizadas de la Dirección, se orientan a las condiciones de seguridad y bioseguridad de bienes inmuebles, instalaciones, equipo y eventos previstos en este Reglamento.

**Artículo 85.** La Dirección está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan todas las disposiciones en la materia, así mismo, está facultada para aplicar las medidas de seguridad y bioseguridad e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 86.** Los inspectores verificadores de Protección Civil son autoridades para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas para el efecto en los ordenamientos Federales y Estatales, en caso de la violación a cualquier artículo del Reglamento en referencia.

**Artículo 87.** Las inspecciones y verificaciones de la Dirección, tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, unidades económicas o equipos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las. Así, como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 88.** A los inspectores verificadores designados a llevar a cabo la inspección y verificación se les confiere las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a las unidades económicas que menciona el presente Reglamento.
- II. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupante, para que se cumpla con la diligencia de inspección, verificación o aplicación de alguna medida de seguridad contenida en el presente Reglamento, y
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables.

**Artículo 89.** Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Cuando se trate de trámite para obtención del Dictamen de Protección civil o Dictamen de Viabilidad de Protección Civil, los inspectores verificadores podrán practicar la visita de inspección en cualquier día y hora, tratándose de algún riesgo que ponga en peligro a la población. Para tal caso, se levantará acta circunstanciada por sanción o medida de seguridad.
- II. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto

- de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad municipal que expida la orden.
- III. El inspector verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que se encuentre en ese momento a cargo del inmueble, portando la credencial vigente que para tal efecto fue expedida por la autoridad municipal, entregará al final de la inspección una copia legible del Acta de Inspección-Verificación.
  - IV. Los inspectores verificadores tendrán que practicar la visita dentro de uno a diez días naturales siguientes a la expedición del formato único.
  - V. Al iniciar la visita de la inspección, el inspector verificador deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos de asistencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, con fundamento en el artículo 98 fracción V de este Reglamento debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.
  - VI. De toda visita se levantará el acta correspondiente debidamente foliada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta, o en caso nombrados por el inspector o verificador. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
  - VII. En el acta que se levante por motivo de la inspección-verificación se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y
  - VIII. Una copia visible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección.

**Artículo 90.** Las inspecciones y verificaciones, se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Para trámite del Dictamen de Protección Civil en instalaciones nuevas y en operación.
- II. Para trámite de Dictamen de Viabilidad por Protección Civil para las instalaciones que pretendan operar y que puedan generar un riesgo.
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo, y
- IV. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridad por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

**Artículo 91.** Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de verificación.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la Tramitación del Procedimiento**

**Artículo 92.** El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la Dirección competente y/o tercer interesado.

**Artículo 93.** Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad abrirá un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**Artículo 94.** El titular de la Dirección podrá iniciar el procedimiento, donde se le asignará número progresivo, que incluirá la referencia al año en que se inicia. Mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo radicado en la Dirección.

**Artículo 95.** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza, la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

**Artículo 96.** Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con éste, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

**Artículo 97.** El titular de la Dirección para dirimir el procedimiento administrativo, se auxiliará de las áreas para la obtención de informes, declaraciones o documentos. Se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes de su recepción.

**Artículo 98.** La Dirección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones,

equipos y bienes de los usuarios, en los casos que se señalen en las leyes, reglamentos y normas aplicables conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Dirección, en el que se expresará:
  - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita, cuando se ignore el nombre de esta, se señalará datos suficientes que permitan su identificación.
  - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
  - c) El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los usuarios.
  - d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.
  - e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación, y
  - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden.
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la Dirección, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia. Si estos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los inspectores verificadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.
- VI. Los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.
- VII. Los inspectores verificadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
- VIII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la

- diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o la diligencia practicada.
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión, y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya atendido la inspección-verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, presentarlo por escrito, en la Dirección, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 99.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los usuarios de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
  - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
  - c. El objeto o alcance de la diligencia.
  - d. Las disposiciones legales en que se sustente.
  - e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor, y
  - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
- a. La autoridad dará a conocer al usuario las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
  - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
  - c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y
  - d. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

- III. De no comparecer el usuario en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantará acta circunstanciada de dicha omisión.

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**Artículo 100.** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Dirección fijara el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación de procedimientos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución administrativa a cargo del titular de la Dirección.

**Artículo 101.** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los usuarios interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

**Artículo 102.** Para realizar el cambio de propietario o régimen fiscal, el interesado deberá solicitar audiencia para justificar la legalidad del procedimiento.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Terminación del Procedimiento**

**Artículo 103.** El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los usuarios y la Dirección;
- III. Resolución expresa de la Dirección

**Artículo 104.** Todo usuario interesado podrá desistirse de su solicitud en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado.

**Artículo 105.** La Dirección podrá celebrar con los usuarios acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables que no afecten el bien

común y orden público. Así, como la seguridad de los habitantes de este Municipio.

**Artículo 106.** Los procedimientos iniciados de carácter municipal que los usuarios hagan a la Dirección deberán ser resueltos en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

**Artículo 107.** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirijan y, cuando se ignore, se señalará los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso que así proceda;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate, y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que dé la Dirección.

**Artículo 108.** Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. La medida de seguridad que se fijó;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor o de su unidad económica;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 109.** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los usuarios, la Dirección deberá informar al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal competente.

**Artículo 110.** Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que la Dirección los pondrá en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorgue legalmente la suspensión. Para la

ejecución de los actos, se deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 111.** Contra los actos y resoluciones emitidas por la Dirección con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer recursos de inconformidad.

**Artículo 112.** El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto de la Dirección, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos de la Dirección y esta no impedirá la ejecución de los actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

**Artículo 113.** El Recurso de Inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su sustanciación, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Dirección. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, el escrito debe contener:

- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste el recurrente;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o, en su caso las objeciones o la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o jurídico colectivo;
- VII. El lugar y fecha de promoción, y
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 114.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre que:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

**Artículo 115.** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de cinco días, contados a partir del día siguiente hecha la solicitud.

**Artículo 116.** Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Dirección, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

**Artículo 117.** Al usuario que manifieste rebeldía o impida el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones y medidas establecidas en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

**Artículo 118.** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas a través de la Autoridad Municipal en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros, permisos y dictámenes descritos en este Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

**Artículo 119.** Al imponerse una sanción se considerará:

- I. La gravedad de la misma;

- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y la seguridad de la población;
- III. El incurrimento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgos y seguridad;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socio-económicas del infractor, serán aplicadas de acuerdo al Bando Municipal, y
- VI. En su caso la reincidencia.

**Artículo 120.** Se consideran infracciones, por acción u omisión a este Reglamento:

- I. De 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 60, 61, 62, 68, 69, 70, 72, 73, 74 y 76 del presente Reglamento. Además, de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada de Protección Civil. Enmarcada en el artículo 75 del mismo.
- II. De un mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a. No cuente con Dictamen de Viabilidad o Dictamen de Protección Civil de la Unidad Municipal de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo.
  - b. No cumpla con la calendarización de las acciones establecidas en su programa Específico de Protección Civil
- III. De un mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción a quien:
  - a. No cuente con o Dictamen de Protección Civil, estando obligado a tenerlo.
  - b. Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente de la Dirección.
  - c. No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
  - d. Por no cumplir con la calendarización señalada en el Dictamen de Viabilidad o Dictamen de Protección Civil.
- IV. De cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa que ponga en riesgo a las personas o a la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este Reglamento.

**Artículo 121.** Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento, y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 122.** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes y que le corresponda al infractor.

**Artículo 123.** Cuando en las unidades económicas se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección procederá de inmediato a la desocupación del inmueble o del área siniestrada, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo, además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

**Artículo 124.** Las obras que se ordenen por parte de la Dirección, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante de la unidad económica sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado; en este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 125.** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 126.** En caso de clausura total, parcial o infracción a este Reglamento, la Dirección, cuando estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes o de la Administración Pública Municipal que corresponda, la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

**CAPÍTULO XV**  
**De los Servicios Prestados por la Dirección de Protección Civil y**  
**Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria**

**Artículo 127.** La Dirección contemplará el pago por los servicios prestados, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento.

**Artículo 128.** Son derechos por servicios prestados por la Dirección, los siguientes.

<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>
I	Por la evaluación o dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de personas físicas en lo individual, integrantes de grupos voluntarios o de personas morales cuya finalidad sean institucionalmente de Protección Civil, conforme a las disposiciones en la materia	24 UMAS
II	Por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherente de Protección Civil por parte de grupos voluntarios.	47 UMAS
III	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas que lo soliciten, en materia de Protección Civil, por hora, con máximo 20 personas.	12 UMAS
IV	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil, así como su actualización.	Presentación 38 UMAS Actualización 14 UMAS
V	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, cada vez que se solicite.	19 UMAS
VI	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad en la realización de quema de artificios pirotécnicos, tales como: Castillos de uno o más cuerpos, por cada vez que se solicite.	19 UMAS
VII	Industriales de alto riesgo, que queden sujetas a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de Protección Civil por trámite.	21 UMAS

VIII	Servicios de prevención, prestados por Protección Civil, se pagarán por hora y los siguientes derechos, que lo soliciten las personas físicas y morales, esto por elemento que acuda al servicio.	8 UMAS
------	---	--------

Los traslados programados de un paciente, tendrán un costo de recuperación para subsidiar los gastos de mantenimiento, operación de unidades, compra de material curación y limpieza, así como mantenimiento de las instalaciones.

No.	Concepto	Cantidad
IX	Servicio de traslado programado básico local	15 UMAS
X	Servicio de traslado programado básico de 15 a 30 km	30 UMAS
XI	Servicio de traslado programado básico de 15 a 30 km con oxígeno	42 UMAS
XII	Servicio de traslado programado básico de 30 a 50 km	39 UMAS
XIII	Servicio de traslado programado básico de 30 a 50 km con oxígeno	51 UMAS
XIV	Servicio de traslado programado foráneo básico	93 UMAS
XV	Traslado de terapia intermedia	36 UMAS
a	Hora o fracción	3 UMAS
b	Hora o fracción con oxígeno	4 UMAS

Por la evaluación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones de seguridad de bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de las siguientes actividades:

No.	Concepto	Cantidad
XVI	Almacenaje, compra-venta o distribución de gases, por unidad económica por trámite	21 UMAS
XVII	Almacenaje compra-venta o distribución de gasolina por unidad económica, por trámite	21 UMAS
XVIII	Almacenaje, compra-venta o distribución de cualquier tipo de sustancias flamables explosivas o tóxicas en general distinto a las anteriores, por unidad económica y por trámite.	46 UMAS
XIX	Concentración masiva de población en lugares o centros sujetos a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de Protección Civil.	127 UMAS
XX	Actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración masiva de población, por cada ocasión que se realicen.	127 UMAS
XXI	Por unidades económicas en general que no estén	4 UMAS

	considerados como de riesgo, que no tengan afluencias considerables de población dentro del inmueble o que no cuente con características especiales, por trámite.	
XXII	Unidades económicas, compra-venta de servicios o de afluencia de población, considerado como de riesgo o que cuente con características especiales por trámite.	12 UMAS
XXIII	Unidades económicas, compra-venta, de servicios o de afluencia considerable de población, considerado como de riesgo que cuente con características especiales por trámite.	21 UMAS
XXIV	Carro vitrina para artificios pirotécnicos	6 UMAS
XXV	Bodega para artificios pirotécnicos.	21 UMAS
XXVI	Fabricación de artificios pirotécnicos.	32 UMAS
XXVII	Fábrica de elementos pirotécnicos.	62 UMAS
XXVIII	Compra-venta de sustancias químicas.	38 UMAS
XXIX	Instalaciones en que se realiza la compra-venta y almacenamiento de sustancias químicas.	38 UMAS
XXX	Reposición de Dictamen de viabilidad o dictamen de Protección Civil vigente	4 UMAS
XXXI	Cambio de propietario o régimen fiscal	4 UMAS

**TÍTULO CUARTO**  
**Competencia e Integración del Departamento del**  
**Cuerpo De Bomberos**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 129.** El Departamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio, estará bajo la disposición de la Dirección, que podrá coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que este Reglamento le confiera y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 130.** Toda actividad que realice el Departamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio, tendrá como criterios rectores honradez, capacitación, profesionalismo, cultura de prevención, lealtad a la institución y su eficacia. Así, como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Municipio y con todos aquellos organismos públicos o

privados con los que sea necesaria su relación.

## **CAPÍTULO II** **De la Integración**

**Artículo 131.** El Departamento del Cuerpo de Bomberos se integrará de la siguiente manera.

- I. El titular de la Dirección;
- II. Subdirector Operativo;
- III. Un comandante del Departamento del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Jefes de Turno, y
- V. Personal que conforma el Departamento del Cuerpo de Bomberos

## **CAPÍTULO III** **De los Servicios**

**Artículo 132.** El Departamento del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios;
- II. Implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplen con las disposiciones relativas a la prevención de incendios;
- III. Desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de incendios;
- IV. Implementar acciones para el control y extinción de incendios, rescate de personas y bienes; así como salvamento a personas en peligro de perder la vida en casos de siniestros, y
- V. Desarrollar y coordinar la implementación de los planes de contingencias para la atención y control de eventualidades con riesgo de siniestros.

**Artículo 133.** El Departamento del Cuerpo de Bomberos en el caso de contingencia, dentro de sus facultades podrá ejecutar las acciones tendientes a proteger y salvaguardar el patrimonio y la vida de los habitantes del Municipio, encargándose de:

- I. Combatir incendios que se presenten en cualquier lugar del territorio municipal;

- II. Prestar primeros auxilios a las personas que se vean involucradas en siniestros o desastres;
- III. Atender emergencias que se presenten cuando se pierda el control de productos químicos peligrosos;
- IV. Atender a la ciudadanía cuando reporte la existencia de artefactos que pudieran ser explosivos;
- V. Rescatar a personas atrapadas en automóviles accidentados, espacios confinados, estructuras colapsadas o casos similares;
- VI. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar o sustraer cualquier tipo de objeto o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- VII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Retiro total o parcial de árboles cuando provoquen situaciones de emergencia o riesgo;
- IX. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía en coordinación con el Centro de Bienestar y Protección Animal;
- X. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XI. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XII. Delimitar el área de riesgo en caso que se encuentre en un lugar urbano, casa-habitación o comercio un enjambre, panal o colmena de abejas, realizando la remoción de los mismos un apicultor de acuerdo a la Ley de Apicultura del Estado de México, vigente.
- XIII. En caso de una fuga de gas LP, incendio o cualquier situación de riesgo relacionada con cilindros fijos o portátiles, el personal del cuerpo de bomberos estará facultado para:
  - a) Resguardar,
  - b) Retirar o
  - c) Asegurar los cilindros que representen un riesgo, por estar dañados, vencidos, rotos o presentar signos visibles de deterioro o mal funcionamiento.Así mismo coordinar con las áreas competentes para la disposición final o el manejo seguro de los cilindros asegurados.
- XIV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para los integrantes del Cuerpo de Bomberos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la Competencia e Integración del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 134.** La Dirección contará con un Departamento de Atención Médica Prehospitalaria dentro del Municipio, quien tendrá la función de salvaguardar la integridad física y de salud de la ciudadanía.

**Artículo 135.** El Departamento de Atención Médica Prehospitalaria del Municipio, podrá coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y conforme a lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las funciones**

**Artículo 136.** El Departamento de Atención Médica Prehospitalaria se integra de la siguiente manera:

- I. Titular de la Dirección;
- II. Subdirector Operativo;
- III. Jefe del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria;
- IV. Jefe de Turno, y
- V. Personal que conforma los servicios de Atención Médica Prehospitalaria

#### **CAPÍTULO III**

##### **De los Servicios del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria**

**Artículo 137.** El servicio del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria se brindará a toda la persona que lo requiera de manera técnica y profesional, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria deberá respetar la decisión del paciente en la virtud de que, si él se encuentra consciente, ubicado en tiempo, persona y espacio,

- se trasladará al centro hospitalario que él decida dentro de la demarcación del territorio municipal;
- II. Trasladar al paciente con lesiones graves al centro hospitalario, que en base a su necesidad por lesión este lo requiera, toda vez que no exista un familiar con capacidad de tomar decisiones;
  - III. En caso de los vehículos que cuenten con seguro de viajero, las personas afectadas por algún accidente se trasladarán al centro hospitalario según sea el convenio;
  - IV. Emitir un parte de atención por cada paciente, entregando la copia a la unidad hospitalaria, además de llevar una bitácora de servicio.

**Artículo 138.** Las características, perfil y conocimientos del personal que conforman el Servicio de Atención Médica Prehospitalaria, estarán sujetos bajo los estándares apegados a los lineamientos a la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud y Asistencia, para la prestación de Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles Terrestres Tipo Ambulancia.

**Artículo 139.** El Departamento de Atención Médica Prehospitalaria estará facultado para ejecutar traslados programados y el servicio de cama a cama para pacientes que requieran servicio de imagenología, estudios de laboratorio o gabinete, consultas médicas o que sean dados de alta hospitalaria con previa autorización de la Dirección, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados, cuente con recepción, hacia la otra unidad hospitalaria y cubra el pago de servicios correspondientes señalados en los artículos 127 y 128 del presente Reglamento.

**Artículo 140.** Las personas que hayan sufrido alguna lesión o enfermedad, los familiares están obligados a proporcionar la información del servicio médico, al cual estén afiliados o se confirma la recepción del paciente, para que así sea canalizado por el personal del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y este a su vez no se vea involucrado en la decisión final.

**Artículo 141.** Los centros Hospitalarios están obligados a proporcionar el número de póliza, convenio o afiliación. Exentando al personal del Departamento Atención Médica Prehospitalaria de la toma de decisión.

**Artículo 142.** Quedará excluido de toda responsabilidad el personal del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria cuando la persona afectada o el familiar se niegue a recibir la atención médica y ésta a su vez se complique poniendo en riesgo su vida, al considerarse que es un derecho el querer recibir o no la atención médica.

**Artículo 143.** El personal del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria, evaluará la situación, si una persona se encuentra lesionada, pero permanece consciente, y sus lesiones son consideradas graves y se niega a recibir la atención, el personal mencionado, deberá permanecer pendiente hasta que el lesionado caiga en estado de inconsciencia y permita la atención médica

**Artículo 144.** El personal del Departamento de Atención Médica Prehospitalaria cuando se encuentre en una situación que involucre a una persona en situación de calle o abandono social, deberá proporcionar la atención médica de primer respondiente, considerando que generalmente este tipo de pacientes presenta lesiones de tiempo atrás y enfermedades crónico degenerativas por lo que a bordo de la Unidad de Urgencia Terrestre tipo Ambulancia, es imposible dar una atención médica definitiva, de tal forma que se le canalizará a las instancias gubernamentales correspondientes.

**Artículo 145.** Para los casos mencionados en el artículo anterior el personal procederá conforme a lo siguiente:

- I. Trasladar al paciente al centro hospitalario de gobierno, según la necesidad por lesión del afectado;
- II. El Trabajo Social del Centro Hospitalario será el encargado de dar conocimiento a las autoridades correspondientes del caso, y
- III. Una vez recibido al paciente en la Unidad Hospitalaria, el personal se retirará sin ninguna responsabilidad intrahospitalaria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.** El Programa Municipal de la Dirección de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Texcoco, publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

**CUARTO.** El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de la persona titular de la Dirección y del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

**QUINTO.** Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación de la persona titular de la Dirección, previa discusión y aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Presidente Municipal Constitucional  
Nazario Gutiérrez Martínez  
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento  
José Alfonso Valtierra Guzmán  
(Rúbrica)



GOBIERNO DE  
**TEXCOCO**  
2025-2027

**Nazario Gutiérrez Martínez**  
Presidente de Texcoco

**Liliana Jazmín Rivera Martínez**  
Síndica Municipal

**Antonio Rivera Mancilla**  
Primer Regidor

**Ma. Georgina Arellano Blanco**  
Segunda Regidora

**Francisco Alberto Almazán Paz**  
Tercer Regidor

**Nallely Valles Flores**  
Cuarta Regidora

**César Javier Vilchis Huerta**  
Quinto Regidor

**María Sosa Guzmán**  
Sexta Regidora

**Omar Aguilar García**  
Séptimo Regidor

**Maricela López Escalona**  
Octava Regidora

**José Cruz Pérez Vázquez**  
Noveno Regidor